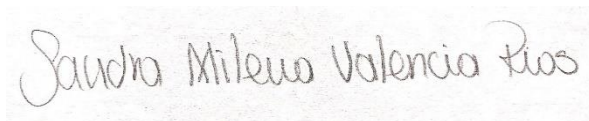


Radicado: 2022-080

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de noviembre de 2023. La dejo en el sentido que el apoderado de la parte demandante allegó memorial, indicando que el despacho no se ha pronunciado respecto a la solicitud realizada el pasado 27 abril de 2023, con la que pretende se declare la paternidad de **FREDDY ALBERTO SUAREZ BLANCO (fallecido)** respecto de la menor **N.R.A.**, por renuencia de los demandados a practicarse la prueba de ADN, indicando igualmente que no le fue notificada la citación para la práctica de la prueba ADN programada para el pasado 28 de junio de 2023. Solicitó que el despacho proceda con el trámite normal del proceso. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

Auto Sustanciación No: 2128

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro del proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovido por la menor **N.R.A.**, representada legalmente por su progenitora **YUSLEANNER JOSÉ RODRÍGUEZ ARAYS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los menores **F.A.S.M, A.E.S.M y J.I.S.M**, representados legalmente por **YARITZA DEL VALLE MARTÍNEZ ROBERTO**, y **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante

FREDDY ALBERTO SUARÉZ BLANCO, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver:

-En primer lugar, la norma en la que el apoderado de la parte demandante sustenta la petición de sentencia anticipada (parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 721 de 2001), se encuentra derogada por el literal c) del artículo 626 del código general del proceso, advirtiéndose que la presunción de paternidad por la renuencia a la práctica de la prueba de ADN, está consagrada en el ordenamiento jurídico, en el numeral 1 del artículo 386 de la norma en cita y, teniendo en cuenta que el presunto padre se encuentra fallecido, en el momento procesal oportuno, determinará si tal presunción es aplicable al asunto.

.En segundo lugar, se resalta que el despacho sólo ha aceptado dos de las tres fechas propuestas por el Instituto de Medicina Legal para la realización de la prueba de ADN; la primera a través de auto de sustanciación No. 1521 del 09 de septiembre de 2022, cuya cita fue programada para el 21 de septiembre de 2022 a las 8 am y, la segunda, a través de auto de sustanciación No. 390 del 7 de marzo de 2023, cuya cita fue programada para 15 de marzo de 2023 a las 7 am.

Si bien el Instituto de Medicina Legal propuso al despacho una nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN (28 de junio de 2023), la misma no fue aceptada, por ello no fue notificada a las partes, toda vez que para ese momento no estaba vigente el convenio entre Medicina Legal y el ICBF.

-Por otro lado, en la constancia secretarial del auto de

sustanciación No. 1445 del 17 de agosto de 2023, y debido a un error de digitación, se expresó que el Instituto de Medicina Legal certificó la inasistencia de las partes a la toma de muestras el día 28 de junio de 2023; sin embargo, dicha certificación fue emitida como respuesta al requerimiento realizado por el despacho a través de oficio 535 del 25 de mayo de 2023 y corresponde a la citación realizada para toma de muestra del día 15 de marzo de 2023 a las 7 am.

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 1445 del 17 de agosto de 2023, ordenó nuevamente el señalamiento de la fecha y hora para la realización de la prueba de ADN, habiendo informado el Instituto de Medicina Legal, que no está vigente el convenio interinstitucional que lo habilita para realizarla, por lo que suspendió el agendamiento de citas y toma de muestras hasta nuevo aviso.

El despacho actualmente se encuentra a la espera de que entre en vigencia el convenio que permita solicitar al Instituto de Medicina Legal, nuevo agendamiento de cita para la toma de muestras. Ahora bien, y atendiendo la contingencia enunciada, se advierte a la parte interesada que puede realizar la prueba de ADN en laboratorio privado, debidamente acreditado por la ONAC, asumiendo los costos.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ